



EXPEDIENTE : 1741-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PROCESOS HIDROBIOLÓGICOS KREVOIMAR NORTE S.A.C.
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENLATADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 26 de enero del 2018

VISTA: La Resolución Directoral N° 0036-2017-OEFA/DFSAI del 28 de diciembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTE

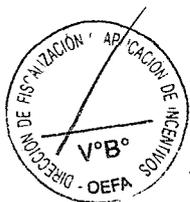
1. El 28 de diciembre del 2017 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0036-2017-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**), a través de la cual resolvió, entre otras cuestiones, declarar la responsabilidad administrativa de Procesos Hidrobiológicos Krevoimar Norte S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 –en esta última, únicamente en el extremo referido a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos– que constan en la Tabla del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 323-2017-OEFA/DFSAI/SDI, rectificada por Resolución Subdirectoral N° 1926-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 30 de noviembre del 2017.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. De la revisión de la Resolución Directoral, se observa que respecto a la conducta infractora N° 2, en el artículo 1° de la Resolución Directoral se consignó por error que el incumplimiento estaba referido a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015, conforme se muestra a continuación:

"SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesos Hidrobiológicos Krevoimar Norte S.A.C. por la comisión de la conducta infractora N° 1; así como por la comisión de conducta infractora N° 2, únicamente en el extremo referido a la **no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015**, que constan en la Tabla del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 323-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
 (...)"



¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.



(El énfasis es agregado)

4. No obstante, de lo señalado en los considerandos 16, 18 y 40 de la Resolución Directoral, se advierte que el incumplimiento está referido a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.
5. En ese sentido, considerando que la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde rectificar de oficio el referido error material.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0036-2017-OEFA/DFSAI del 28 de diciembre del 2017, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesos Hidrobiológicos Krevoimar Norte S.A.C. por la comisión de la conducta infractora N° 1; así como por la comisión de conducta infractora N° 2, únicamente en el extremo referido a la **no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2015**, que constan en la Tabla del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 323-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
(...)”.

(El énfasis es agregado)

Debe decir:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Procesos Hidrobiológicos Krevoimar Norte S.A.C. por la comisión de la conducta infractora N° 1; así como por la comisión de conducta infractora N° 2, únicamente en el extremo referido a la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014, que constan en la Tabla del artículo 1° de la Resolución Subdirectoral N° 323-2017-OEFA/DFSAI/SDI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
(...)”.

Artículo 2°. - Notificar copia de la presente Resolución a Procesos Hidrobiológicos Krevoimar Norte S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA